



Municipalidad de
Chorrillos

Firmado digitalmente por VELASCO
HUAMAN Fernando Emilio FAU
20131368152 hard
Cargo: Alcalde
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.02.2025 10:20:19 -05:00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Chorrillos, 26 de Febrero del 2025

ACUERDO DE CONCEJO N° 000016-2025-MDCH/ALC

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHORRILLOS en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de febrero de 2025, convocada y presidida por el Alcalde, Sr. **FERNANDO EMILIO VELASCO HUAMAN**;

VISTOS: Los Expedientes N°0006460-2025 y N°0008696-2025, presentado con fecha 07 y 18 de febrero de 2025, respectivamente, por la ciudadana MARIA ANTONIETA NAVARRO DE LA O, solicitando Vacancia del cargo de Regidor del Sr. JESUS UTANI CONDORI;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 23° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el procedimiento de declaración de vacancia al cargo de Alcalde o Regidor, señala que el Concejo se pronuncia en Sesión Extraordinaria en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud de vacancia y se declara con el voto favorable de los dos tercios del número legal de los miembros del Concejo;

Que, mediante el Expediente N°06460-2025, la ciudadana MARIA ANTONIETA NAVARRO DE LA O, solicita la Vacancia del cargo de Regidor del Sr. JESUS UTANI CONDORI, por la causal señalada en el numeral 9° del Artículo 22 concordada con el artículo 63° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, POR LA INFRACCION EN LAS RESTRICCIONES DE CONTRATACION señaladas en el artículo en mención; en la cual adjunta cuatro (04) Expedientes de contratación de la empresa CORPORACION MSD S.A.C con un total de 133 folios; Expediente de la Orden de Compra N° 2024-00534 – SIAF 11976, Expediente de la Orden de Compra N° 2024-000679 – SIAF 14785, Expediente de la Orden de Compra N° 2024-0000764 – SIAF 20081 y Expediente de la Orden de Compra N° 2024-790 – SIAF 21075 adjuntando también las siguientes pruebas: copia de Consulta RUC de Vivero La Hacienda E.I.R.L., copia de la Consulta SUNAT de Representantes legales del Vivero La Hacienda E.I.R.L., copia de Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0000534, copia de la Factura Electrónica N° E001-9, copia de la Guía de Remisión Electrónica N° EG07-0000009, Copia de la Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0000679, copia de la Factura



Firmado digitalmente por
ARRIBASPLATA VALLEJOS
Edgardo Rodolfo FAU 20131368152
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.02.2025 09:58:40 -05:00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Electrónica E001-10, copia de la Guía de Remisión N° EG07-0000010, copia de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00000790, copia de la Factura Electrónica N° E001-19, copia de la Guía de Remisión N° EG07-0000016, copia de Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000764, copia de Factura Electrónica N° E001-15 y copia de la Guía de Remisión N° EG07-000014, documentos en las cuales se puede evidenciar que la empresa CORPORACION MSD S.A.C. consignó como punto de partida, de los bienes que entregó a la Municipalidad de Chorrillos, la dirección Mza. S Lote 13-A ASC. Bello Horizonte – Lima – Lima – Chorrillos, que corresponde a la empresa VIVIERO LA HACIENDA E.I.R.L., de propiedad del Regidor JESUS UTANI CONDORI;

Que, mediante el Expediente N°0008696-2025, la ciudadana MARIA ANTONIETA NAVARRO DE LA O, amplía su solicitud de Vacancia, adjuntando la Información Histórica de SUNAT de la empresa CORPORACION MSD S.A.C, en la cual se evidencia que la empresa, hasta el año 2023, tenía como dirección fiscal: Mza. S Lote 13-A ASC. Bello Horizonte – Lima – Lima – Chorrillos;

Que, recibida la solicitud de vacancia, la Oficina General de Secretaría Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, por disposición de la Alcaldía, realizó la citación a los miembros del Concejo Municipal, para una Sesión Extraordinaria a realizarse el 19 de febrero de 2025, cursándose para ello la Esquela N°008-2025OGSM/MDCH, adjuntándose el Expediente N°0006460-2025, presentado por la ciudadana MARIA ANTONIETA NAVARRO DE LA O; y, a la solicitante de la Vacancia, la Carta N°000008-2025-MDCH/OGSM, de fecha 11 de febrero de 2025;

Que, contándose con el quorum de ley para la realización de la Sesión Extraordinaria convocada para el día 19 de febrero de 2025, a fin de tratar la solicitud de Vacancia contra el Regidor, Sr. JESUS UTANI CONDORI, se dio inicio, contándose con la presencia de la abogada de la solicitante, señorita CAROL VANESSA SOTO PASACHE, identificada con registro del Colegio de Abogados de Lima N°99081, quien realizó su informe oral para sustentar el pedido de vacancia, argumentando lo siguiente:

“Buenos días. Mi representada solicita se declare la Vacancia del señor JESUS UTANI CONDORI en el cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, por haber incurrido en la infracción prevista en el Artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, referida a las restricciones de contratación que tienen los Regidores.

La Municipalidad Distrital de Chorrillos ha contratado con la empresa Corporación MSD S.A.C, para que provea de plantas, flores, arbustos, tierra, entre otros, conforme se acredita con Factura Electrónicas. Esta empresa figura con domicilio fiscal en calle Los Cipreses N°126 Urb. Los Cipreses Urb. Los Conquistadores Dpto. 2. Distrito Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, sin embargo, para proveer los bienes que la Municipalidad Distrital de Chorrillos le adquirió, fijó como punto de partida la Mza. S Lote.13 - A ASC Bello Horizonte, Lima – Lima – Chorrillos, conforme consta en las Guías de Remisión, y esta dirección corresponde al domicilio fiscal de la empresa VIVERO LAHACIENDA E.I.R.L., con RUC 20600132190, cuyo Titular-Gerente es el Regidor JESUS UTANI CONDORI.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Se advierte que hay una estrecha relación comercial entre la empresa COPRORACION MSD S.A.C y la empresa VIVERO LA HACIENDA E.I.R.L., de propiedad del señor Utani. Se demuestra en los hechos que la empresa CORPORACION MSD S.A.C. ha sido utilizada de fachada, pues en realidad la empresa que provee los bienes adquiridos por la Municipalidad Distrital de Chorrillos es VIVERO LA HACIENDA E.I. R. L. de propiedad del señor Utani quien, al estar impedido de contratar con la Municipalidad, lo ha hecho a través de interpósita persona, esto es, a través de la Corporación MSD S.A.C.

En este caso el Regidor Utani ha infringido el numeral 9 del Artículo 22°, concordante con el artículo 63° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre restricciones en la contratación, debiéndose tener en cuenta la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, las cuales exigen probar en forma indubitable y secuencial que 1) existe un Contrato en el sentido amplio del término, el cual se cumple con las Facturas emitidas que se adjuntaron, 2) si el Regidor intervino en calidad de Adquiriente o Transferente o por interpósita persona o de un tercero con quien tuviera un interés propio o un interés directo, en este caso el Regidor, para contratar con la Municipalidad, intervino con interpósita persona, utilizando a la empresa CORPORACIÓN MSD S.A.C, con quien existe una estrecha relación, demostrándose que el Regidor tuvo un interés propio, y 3) si se verifica que existe un conflicto de intereses en su calidad de autoridad y su actuación como persona particular, para el caso, el Regidor antepuso su intereses personales a los de la Municipalidad, no habiéndose opuesto a que se contrate con una empresa con la que tiene un vínculo comercial y que utiliza las instalaciones de su empresa..

Revisado el documento de descargos presentados por el Regidor Utani, no se desvirtúan las acusaciones que fueron presentadas en su contra. Asimismo, también señala que no se cumplieron con los requisitos para que se dé la Vacancia, sin embargo, el señor en ningún momento niega lo que es el vínculo de su empresa con las contrataciones que hace la Municipalidad.

Asimismo, tampoco el Regidor Utani se opuso a esta denuncia, su deber básicamente es fiscalizar y evitar cualquier situación de conflicto de intereses, sin embargo, en la presente no ha habido ninguna fiscalización, ¿por qué? porque son propiamente intereses de él mismo.

Las pruebas que se presentaron dentro de las solicitudes para la vacancia fueron Órdenes de Compra, Facturas, Guías de Remisión, el cual estas pruebas evidencian básicamente que la corporación MSD SAC utilizó como dirección la empresa del Regidor.

Como conclusión, básicamente, nosotros solicitamos que se declare la Vacancia del señor JESÚS UTANI CONDORI. Muchas gracias”.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Que, acto seguido, encontrándose presente el abogado del Regidor JESUS UTANI CONDORI, señor JAIME JORGE RIVERA HERRERA, identificado con registro del Colegio de Abogados de Lima N°34086, realizó su informe oral, señalando lo siguiente:

“Señor presidente del Pleno del Concejo Municipal, señor Regidores integrantes del Pleno del Concejo Municipal, señores asistentes.

Básicamente la sustentación de por qué no se debe declarar al señor JESÚS UTANI como dentro de esta causal, está referida a cuestiones netamente prácticas, jurídicas y establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones en sendas resoluciones emitidas en casos similares, donde señala que la actitud tomada por diversas personas no constituye la causal de vacancia establecida en el artículo 63°; para ello, la persona que denuncia señala que mi defendido por interpósita persona ha contratado a la Municipalidad, y basa este hecho señalando que se existe una estrecha relación entre la empresa corporación MSD y mi representado, y eso, precisa, que se comprueba con las Guías de Remisión de la empresa LA HACIENDA EL VIVERO EIRL.

Señores Regidores, Pleno del Concejo les pregunto, ¿acaso cuando uno compra o adquiere una propiedad o un bien en tiendas comerciales, cuando nos remiten esos bienes, ¿no señala una dirección que es donde ha adquirido esa empresa, esos bienes?, eso de ninguna manera constituye que la persona que elaboró o fabricó esos bienes sea quien haga el trato directo con la persona, lo mismo sucede en estos casos y le voy a señalar de una manera más explícita. Las causales de vacancia establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, son taxativas y se refieren exclusivamente a dos partes, primero haber contratado o rematado obras o servicios públicos municipales, que es la primera y la cual está incurso mi defendido, por cuanto, de acuerdo con el Artículo 11° él está impedido a realizar acciones administrativas, como todos los Regidores, eso le compete a los funcionarios, las funciones administrativas; y la segunda parte del artículo 13° dice o haber adquirido directamente o por interpósita persona, sus bienes. Mi cliente no ha vendido directamente eso, causales por las cuales no habría incurrido.

Al respecto es necesario precisar que el Jurado Nacional de Elecciones ha hecho un acápite en esto, cuando señala que cualquier relación o trato entre regidor como autoridad civil y un tercero, debe ser considerada por una razón objetiva, adecuada y suficiente para establecer el interés particular del primero en la contratación del segundo; y ello, no significa traspasar el límite de lo justo y razonable conforme lo señala la Resolución N°044-2016 Jurado Nacional de Elecciones, considerandos 22 y A3 que, taxativamente, señalan lo siguiente: al respecto es necesario anotar que no cualquier relación o trato entre una autoridad edil y un tercero contratado está en condición de ser considerada como una razón objetiva, adecuada y suficiente, para establecer que existe un interés particular del primero en la contratación del segundo. Comprender dentro de su alcance del Artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades a los contratos celebrados con todo aquel que hubiera mantenido o mantenga trato o comunicación con la autoridad distrital significa traspasar los límites de lo justo y razonable. ¿Qué quiere decir esto? quiere decir que cualquier persona



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

no está impedida de realizar un trato comercial como ha realizado mi defendido, él realizó un trato comercial no solamente con él, sino con varias entidades, hay varias entidades donde se ve que el realiza tratos con distintas entidades y no por eso podemos decir que está incumpliendo su labor ni de fiscalizador ni de regidor, para que ellos se demuestre tienen que darse 3 causales, la existencia de un contrato, de transfiere y no generar un conflicto de intereses.

El señor Regidor Utani no cometió ninguna de esas causales, como ustedes leen en el documento que le hemos entregado, no hay un interés directo por cuanto él no ha participado en ello, no ha sido adquiriente o transfiere y, tercero, no hay un conflicto de intereses porque él, como persona natural, no está impedido de realizar trámites con terceros, y no lo ha realizado nunca con la Municipalidad.

No se acreditan en él un interés directo y no existe interés propio, por lo tanto, no se confluyen los 3 elementos establecidos por el Jurado Nacional de Elecciones para que se pueda determinar la Vacancia, de conformidad del Artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por dichos motivos es que solicito al Pleno desestimar el pedido efectuado”.

Que, seguidamente se dio el uso de la palabra al abogado de la solicitante, señora CAROL VANESSA SOTO PASACHE, para hacer uso de la Dúplica, manifestando lo siguiente:

“Bien, la defensa del señor Utani, señala este vínculo con ambas empresas, sin embargo, dentro de la ampliación que nosotros presentamos, que no fue cuestionada tampoco por la defensa, es información de la SUNAT, donde se verifica que hasta el año 2023 Corporación MSD SAC tenía como domicilio fiscal la misma que corresponde a la empresa VIVERO LA HACIENDA, lo cual confirma que sí existe lo que es un vínculo y también intereses propios del mismo Regidor.

Asimismo, hizo uso de la Dúplica el Abogado de Regidor, señor JAIME JORGE RIVERA HERRERA, quien finalizó su intervención, manifestando lo siguiente:

“Señalar en este sentido de que mi representado no ha tenido ningún trato directo con la Municipalidad ni un vínculo con la empresa CORPORACIÓN MCD, el hecho de que las Guías de Remisión sacan una dirección determinada, no quiere decir de ninguna manera de que haya un trato directo preferencial; en ese sentido, nosotros consideramos que se debe aplicar lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones, que dice que tiene que ser una razón objetiva y cualquier tipo de relación no puede ser considerada suficiente como para poder determinar que hay una relación directa porque, para que haya eso, tiene que haberse comprobado. Eso sería todo!.

Que, estando a lo expuesto por los abogados de la parte solicitante y del Alcalde Fernando Emilio Velasco Huamán, los miembros del Concejo Municipal de Chorrillos pasaron a deliberar y sustentaron sus votos de la siguiente manera;

Alcalde FERNANDO VELASCO HUAMÁN: Está debidamente demostrado, el señor Utani ha participado de estos concursos, su empresa ha participado, a los 6 meses de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

creada cambia de domicilio fiscal, para contratar con la Municipalidad de Chorrillos, así que hay un vínculo totalmente legítimo. Mi voto es A FAVOR.

Regidor RICHARD CORTEZ MELGAREJO: Queda claro que no existe la primera causal, que es el vínculo, por lo tanto, no se cumpliría el requisito principal y mínimo que solicita el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo tanto, mi voto sería EN CONTRA.

Regidora MARIA DEL ROSARIO NEYRA ONOFRE: De acuerdo con lo expuesto por los 2 abogados, es lamentable que estemos pasando por esta situación debido a errores administrativos. Mi voto es A FAVOR.

Regidora KATHERINE ELIZABETH NAVARRO YEPEZ: Ante la transgresión del Artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, mi voto es A FAVOR de la Vacancia.

Regidor MARIO HERRERA IGNACIO: Al haber un conflicto de interés y por el Artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, mi voto es A FAVOR.

Regidora REGINA ALEJANDRA DEL CARMEN MONTALVO CORSO: Me queda claro que se ha establecido un contrato vinculante, mi voto es A FAVOR.

Regidor GIULIANO GERARDO OJEDA BOTTERI: Según la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones hay un contrato vinculante y se confirma el vínculo. Mi voto es A FAVOR.

Regidora DEISI MARILU DIAZ GUEVARA: El Proveedor utiliza el mismo domicilio que la empresa del Regidor Utani, lo que establece claramente el vínculo con esta empresa. Mi voto es A FAVOR.

Regidora CARMEN ROSA LIZA YARAZCA: El Artículo 63°, bien claro habla de las restricciones y contrataciones, los regidores no pueden contratar y rematar obras o servicios públicos municipales. Mi voto es A FAVOR.

Regidor VICTOR ANTONIO DIAZ MAYO: Existen precedentes en la Municipalidad de San Juan de Miraflores. Mi voto es A FAVOR.

Regidor PEDRO GORGONIO QUISPE CHAVEZ: Es claro que hay un conflicto de intereses y debemos reflexionar sobre estos casos. Mi voto es A FAVOR.

Regidor ZOILA LUZ MARCHISIO TARAZONA: Lamentable que recién se den cuenta de los actos de corrupción. Debería verse también la situación de los funcionarios que tuvieron que ver en la contratación. Mi voto es EN CONTRA.

Regidora NATALY QUEVEDO CÁRDENAS: Ha quedado demostrado que existe un conflicto de intereses. Mi voto es A FAVOR.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Que, culminada la deliberación y votación, se precisó que el procedimiento de vacancia es un proceso especial previsto en el artículo 23° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que para declarar la vacancia de un regidor se requiere de la aprobación de dos tercios del número legal de sus miembros y que, del conteo de los votos, se tiene, A FAVOR de la Vacancia, once (11) votos y EN CONTRA de la vacancia dos (02) votos;

Que, asimismo, el artículo 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N°31433, señala: *“Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de Vacancia presentada por la señora MARIA ANTONIETA NAVARRO DE LA O, contra el Regidor de la Municipalidad Distrital de Chorrillos Sr. **JESUS UTANI CONDORI**, por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 9° del artículo 22° concordado con el artículo 63° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, al haberse cumplido con alcanzar el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del Concejo Municipal, que establece el artículo 23° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría Municipal, **NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Concejo al Regidor de la Municipalidad Distrital de Chorrillos Sr. JESUS UTANI CONDORI a fin de que, de considerarlo pertinente, interponga Recurso de Reconsideración y/o Apelación contra el mismo, ante el Concejo Municipal de Chorrillos, dentro del plazo establecido por ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría Municipal, **NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Concejo a la solicitante MARIA ANTONIETA NAVARRO DE LA O.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría Municipal, la publicación del presente Acuerdo y, en caso se interponga recurso de reconsideración o de apelación, darle el trámite que corresponde.

Por Tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

FERNANDO EMILIO VELASCO HUAMAN
ALCALDE